



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 29 de enero de 2025

Dirección: DESPACHO MINISTERIAL

Asunto: Lineamientos Específicos para el
Proceso de Ejecución
Presupuestaria del Ejercicio
Financiero Fiscal 2025.

CIRCULAR No. MH.DGP/003.001/2025

I. OBJETIVO

Proporcionar los lineamientos Específicos para regular el proceso de ejecución presupuestaria 2025 de las diferentes instituciones del sector público, relativos a las modificaciones a la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) y a los congelamientos de recursos disponibles no ejecutados; dichas disposiciones están en armonía con las estrategias de gasto definidas en el Plan Fiscal 2025-2027 y son complementarias a las establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2123 de fecha 23 de diciembre de 2003.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Instituciones del Sector Público comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI, con excepción de los Órganos Legislativo y Judicial, así como la Corte de Cuentas de la República, en razón de la independencia y autonomía que les concede la Constitución de la República.

IV. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (PEP)

1. Las reprogramaciones de recursos entre objetos específicos de Rubros de Gastos diferentes al Rubro 51 Remuneraciones, podrán ser de aprobación interna de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de cada Entidad; excepto, cuando se trate de reprogramaciones que afecten los específicos de gastos comprendidos dentro de la cuenta 545 Consultorías, Estudios e Investigaciones y que se financien con el Fondo General, las cuales serán de aprobación de la DGP, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Presupuesto vigente.
2. Se prohíbe desfinanciar el Rubro 51 Remuneraciones, por lo que, no se van a autorizar reprogramaciones en las que se requiera movilizar recursos de meses posteriores que estén programados para financiar plazas ocupadas y vigentes de los tres sistemas de pago; únicamente se podrán aprobar aquellas reprogramaciones de específicos del Rubro 51 cuando se trate de ahorros generados por plazas vacantes, previo análisis de las justificaciones respectivas.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

3. La DGP no autorizará Ajustes a la PEP que impliquen disminuir recursos de cualquier rubro de agrupación, para reforzar las asignaciones del rubro 51 Remuneraciones, por lo que, las solicitudes que se reciban en esos términos serán devueltas con la observación respectiva y solo podrán atenderse como casos excepcionales, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 de la presente Circular.
4. Las modificaciones presupuestarias originadas por cambios en los programas o proyectos de inversión pública que requieran autorización mediante Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, serán tramitadas por la DGP una vez se disponga de la opinión favorable de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), la aprobación por parte del Despacho de Hacienda, y que además cuente con el financiamiento respectivo, por cualquier fuente de financiamiento (Fondo General, Recursos Propios, Préstamos Externos y Donaciones), en caso contrario la solicitud será denegada. Cuando se trate de transferencias de recursos entre Líneas de Trabajo dentro de un mismo Programa o Proyecto de Inversión, éstas serán tramitadas directamente por la DGP, previa solicitud presentada al Despacho de Hacienda; de igual forma se procederá con las modificaciones presupuestarias que involucren reorientaciones en el uso de fondos de contrapartidas financiadas con el Fondo General, en cumplimiento del Art. 12 de la Ley de Presupuesto vigente.
5. Las Otras Intervenciones Públicas, se refieren a aquellas acciones que no cumplen con los criterios o lineamientos para constituirse como Proyectos de Inversión Pública, según lo dispuesto por la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), pero que, por su naturaleza, origen o destino de los fondos, se requiere llevar un control específico sobre su ejecución financiera.

Las solicitudes relacionadas a la asignación de código para Otras Intervenciones Públicas deberán ser remitidas al Despacho de Hacienda con copia a la Dirección General del Presupuesto, las cuales deberán de ser firmadas y selladas por el Titular de la Institución, conteniendo: a) Documentación de respaldo sobre el origen del financiamiento a utilizar (contrato/convenio, carta compromiso y otro documento que legalice el compromiso u ofrecimiento del ente que aportará los recursos, con su correspondiente traducción al castellano, cuando dicho documento esté en otro idioma); b) Presupuesto por componente o ítems de la intervención a realizar; c) Periodo de ejecución de la intervención; d) Beneficios o resultados esperados de la ejecución de las Otras Intervenciones Públicas; e) Tipo de registro que van a llevar según el agrupador operacional y origen de los fondos; y f) Otra información descriptiva de la intervención que se considere importante.

Una vez realizado el análisis de la solicitud y las justificaciones de la misma, y se determine que las acciones a realizar constituyen Otras Intervenciones Públicas, la DGP procederá a asignar y notificar el código respectivo para que la institución pueda registrarlo en el Agrupador Operacional 5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional, si los recursos provienen de transferencias o donaciones administradas directamente por la institución, o Agrupador Operacional 2 Recursos de Carácter Extraordinario si la intervención es financiada con recursos administrados por la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE).



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Commutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

En caso de que se determine que las acciones a realizar no constituyen Otras Intervenciones Públicas, y cuyo registro corresponda al Agrupador Operacional 5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional, se notificará a la Institución solicitante que no es factible asignarle el código requerido; siendo estas acciones aquellas relacionadas con el Fortalecimiento Institucional tales como: equipamiento en general, formación de capacidades, o actividades que sean propias del quehacer institucional, entre otros; no obstante en tales casos se comunicará a la institución que si lo estima conveniente, la ejecución de los recursos puede registrarse en el SAFI con el código 0.

6. La DGP únicamente gestionará el uso de economías salariales ante el Despacho de Hacienda en aquellos casos estrictamente excepcionales y debidamente justificados por las Instituciones, ya que los ahorros que se generen en todos los objetos específicos de gastos del rubro de remuneraciones deberán utilizarse prioritariamente para financiar déficit en el mismo rubro.

CONGELAMIENTOS

7. Los saldos de recursos disponibles en la PEP del Rubro de Remuneraciones que no se comprometan durante el mes correspondiente serán congelados por la DGP, y únicamente podrán ser descongelados para financiar prioritariamente déficit que se tenga en dicho rubro; por otra parte, los saldos disponibles en PEP de otros rubros de agrupación diferente a remuneraciones que no se comprometan durante cada trimestre también serán congelados y solo se podrán solicitar como casos excepcionales en dichos rubros para cubrir diversas necesidades que puedan surgir durante la etapa de ejecución y que no disponen de financiamiento; en ambos casos, deberán presentar al Despacho de Hacienda solicitud oficial firmada por la máxima autoridad de la Institución o a quien este delegue, exponiendo las razones que motiven y sustenten el gasto, debiendo la DGP determinar lo ineludible e impostergable de la solicitud.
8. Los Compromisos Presupuestarios correspondientes a los Rubros de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, 55 Gastos Financieros y Otros y 61 Inversiones en Activos Fijos, dispondrán de un mes adicional a la finalización de cada trimestre vigente para ser devengados, con excepción del cuarto trimestre que serán quince días; transcurrido ese período, los recursos no devengados serán liquidados y sus disponibilidades congeladas por la DGP, los cuales podrán ser utilizados conforme a lo dispuesto en el numeral 7 de esta Circular.
9. Las Instituciones del Sector Público No Financiero deberán velar por el estricto cumplimiento del Art. 46 de la Ley AFI, en lo referente al cierre de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto al 31 de diciembre de cada año, por lo que, todas las asignaciones disponibles serán congeladas por la DGP durante la segunda quincena del mes de enero de 2026. Respecto a los compromisos no devengados, éstos podrán ser congelados durante la primera semana del mes de febrero de 2026, excepto, si el Titular de alguna Institución presente solicitud por escrito y debidamente justificada para que no se le congelen dichos recursos.

OTRAS DISPOSICIONES

10. Las solicitudes para la autorización de modificaciones presupuestarias (Transferencias Internas, trámites de Decreto Legislativo, uso de economías salariales y descongelamientos), deberán ser remitidas estrictamente al Despacho de Hacienda con copia a la Dirección General del Presupuesto; en dichos casos, las solicitudes deberán ser firmadas por la máxima autoridad de la Institución o a quién éste delegue; además, deberán tener toda la información requerida para el análisis correspondiente, cuyo detalle se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda: <https://www.mh.gob.sv/servicios-en-ventanilla/>. En el caso de las gestiones de



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

modificaciones presupuestarias mediante decreto legislativo, las solicitudes ya no deberán incluir la proforma del mismo, debiendo adjuntar solamente la información de respaldo y justificativa de la respectiva petición.

11. Las modificaciones a la PEP (reprogramaciones, y ajustes, entre otros), podrán gestionarse vía electrónica, para lo cual es requisito que los movimientos se encuentren en estado "Validado Institucional" en la aplicación informática SAFI, debiendo el Jefe UFI, o a quien delegue, comunicarlo mediante correo electrónico al Jefe y Subjefe de División Presupuestaria correspondiente de la DGP.
12. Las modificaciones a la PEP deberán cumplir con lo estipulado en esta Circular, además, de las disposiciones que apliquen de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, u otra normativa relacionada, de lo contrario serán observadas sin previo análisis; además, aquellas modificaciones presupuestarias destinadas para reforzar específicos de gastos de la cuenta 545 Consultorías, Estudios e Investigaciones, adicionales a las normadas en el numeral 1) de la presente y que se financien con el Fondo General, deberán de contar previamente con la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Presupuesto vigente.
13. Por ningún motivo se tramitarán solicitudes de modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el pago de salarios correspondiente a plazas que fueron autorizadas durante la ejecución del presupuesto 2024 y que no se programaron en el Presupuesto vigente; en ese sentido, la Institución no podrá solicitar la renovación de dichas plazas, sino que deberá gestionar la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Presupuesto vigente, y una vez obtenida dicha autorización se podrá proceder con la aprobación de la modificación presupuestaria requerida, conforme a las disposiciones de la presente Circular y normativa vigente.
14. Los casos no previstos en la presente Circular y que se encuentren dentro del alcance y propósito de la misma, deberán ser gestionados ante el Despacho de Hacienda, mediante requerimiento de las Instituciones y con las justificaciones respectivas, para lo cual las diferentes Entidades están obligadas a presentar la información que les sea requerida.

V. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Luis Enrique Sánchez Castro
Viceministro de Hacienda
Encargado del Despacho



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaría de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3037 Fax: 2244-6408

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

